

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por la Gerente Regional Nororiente de COOSALUD EPS SA, mediante la cual informa que la consulta por especialista otorrinolaringología se encuentra programada para el 13 de septiembre de 2022 a las 9:40 A.M. en la IPS CONFIMED, fecha que le fue notificada a través de llamada telefónica a la progenitora del usuario. Se hace constar que en la fecha me comuniqué al número celular 3184476055 con quien manifestó ser la madre del accionante, señora EMILCE GARCÍA, y confirmó que la EPS la contactó el día de ayer y le señaló que la cita con especialista fue asignada para el próximo 13 de septiembre. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022.

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. N°. 2022-104- ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COOSALUD EPS Y OTROS- ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCÍA

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la parte actora, respecto de la medida provisional ordenada en la acción de tutela radicada al número 2022-104, adelantada en contra de COOSALUD EPS.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de agosto de 2022 este despacho concedió la medida provisional solicitada en el escrito de tutela y en consecuencia ordenó a COOSALUD EPS autorizar y agendar de forma inmediata cita con especialista en otorrinolaringología requerida por el accionante.

A través de correo electrónico el señor QUINTERO GARCÍA, informó que COOSALUD EPS no había dado cumplimiento a la medida provisional y solicitó al despacho el cumplimiento de la misma.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del primero de septiembre de 2022 requerir a la representante legal de la entidad, junto con la gerente de la sucursal de este departamento y la gerente regional nororiental para que procedieran a dar cumplimiento a la medida provisional, librándose el oficio No. 001 SJAG.

El requerimiento contestado el 5 de septiembre por la gerente regional nororiente de la entidad, quien indicó que la consulta por otorrinolaringología se programó para el 13 de septiembre de 2022 a las 9:40 de la mañana con la IPS CONFIMED y se notificó a la madre del usuario, señora Emilse García, vía celular. Solicitó no dar apertura al trámite incidental por haberse demostrado acciones positivas al cumplimiento de la orden proferida por el despacho.

En la fecha se contactó a la señora Emilse García, al abonado telefónico 3184476055, quien constató que la EPS se comunicó el día de ayer e informó que la cita para su hijo CARLOS ALBERTO fue programada, precisando la fecha y hora.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior, se advierte que previo a dar apertura al incidente de desacato, y luego un requerimiento, COOSALUD EPS dio cumplimiento a lo ordenado en la medida provisional, referente a autorizar y agendar de forma inmediata cita con especialista en otorrinolaringología requerida por el accionante.

Así las cosas, se encuentra acreditado el cumplimiento de COOSALUD EPS a la orden proferida el 25 de agosto de 2022, por lo que se concluye que no es procedente dar apertura formal al incidente de desacato solicitado por el accionante, como quiera que cesó el motivo que llevó al usuario deprecar el trámite, pues le fue programada la cita por especialista, sin que resulte pertinente abrir proceso disciplinario de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ni iniciar el incidente de que trata el artículo 52 ibídem, toda vez que no se dan los presupuestos fácticos previstos en las citadas disposiciones, debiendo comunicarse al accionante lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA FORMAL al trámite incidental solicitado por el accionante CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCÍA contra la entidad accionada COOSALUD EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
JUEZ